

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC), EL “SERVICIO TÉCNICO PARA EL APOYO A LA TELEMATIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE INFORMES DE ASESORAMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS”, EXPEDIENTE 2023/06.

A la conveniencia de realizar un encargo a la empresa pública TRAGSATEC S.A., para el “Servicio técnico para el apoyo a la telematización de procedimientos de inspección ambiental, cumplimiento de objetivos de planificación y realización de informes de asesoramiento para el Registro de las entidades colaboradoras”, le resultan de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

La inspección ambiental ha sido considerada en Andalucía como un instrumento indispensable para la protección del medioambiente; así como para la comprobación del cumplimiento, por parte de determinadas actividades que pueden causar efectos negativos sobre el entorno, de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia ambiental.

En Andalucía, la regulación de la planificación en materia de inspección ambiental se inició con la aplicación de la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los planes de inspecciones en materia medioambiental (modificada por la Orden de 9 de enero de 2018). Posteriormente, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que traspone al ordenamiento jurídico estatal la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales; y la modificación introducida por el Reglamento (UE) N.º 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre el Reglamento (CE) N.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, marcaron nuevas obligaciones en materia de inspección ambiental; que han sido ampliadas con la aprobación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, regula en su Título VIII las disposiciones relativas a la vigilancia e inspección y control ambiental de las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación. En este sentido, establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar planes de inspección ambiental con la finalidad de programar las inspecciones ambientales que se realicen.



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con el objetivo de continuar con el cumplimiento de las obligaciones marcadas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en cuanto al deber de los organismos competentes en materia de inspección de elaborar planes de inspección, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible aprobó, mediante Resolución de 30 de abril de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el «Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025» (PIDIA 2020-2025), que representa el documento marco de carácter plurianual mediante el cual se configura y ordena la inspección en materia de calidad ambiental en Andalucía en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025.

El PIDIA unifica en un mismo documento todas las planificaciones en materia de inspección existentes hasta la fecha y que son competencia de la Dirección General con competencias en materia de calidad ambiental, a excepción del Plan de Inspección de Litoral. Además, el Plan tiene como finalidad diseñar un sistema de inspección que dote con suficientes medios y recursos personales que hagan posible realizar con eficiencia las actividades de control e inspección en materia de calidad ambiental, en lo cual contribuyen tanto el plan de mejora continua, como las actuaciones para lograr la colaboración y cooperación entre distintas autoridades con competencia en materia de calidad ambiental.

El ámbito de aplicación del PIDIA comprende instalaciones, actuaciones, actividades y entidades sometidas a autorizaciones, procedimientos ambientales, comunicaciones y demás requisitos exigidos por la normativa en materia de calidad ambiental, cuya competencia en materia de vigilancia e inspección corresponde a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Por otro lado, el Decreto 334/2012, de 17 de julio, regula las entidades colaboradoras de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la calidad ambiental (ECCA), contempladas en el artículo 129 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Las entidades colaboradoras son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que actúan a petición de las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones en cumplimiento de una exigencia normativa o por mandato expreso de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Este Registro de Entidades Colaboradoras fue modificado mediante el artículo 31 del Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Actualmente, existen 88 entidades incluidas en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental que desarrollan su actividad en el ámbito de la contaminación atmosférica y acústica, calidad del medio hídrico, calidad del suelo, residuos, prevención y calidad ambiental, verificación del comercio de emisiones de gases de efecto invernadero y verificación ambiental.

Conforme al Decreto 162/2022, de 09 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático ostenta las competencias en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos; así como en planificación, coordinación y control de las entidades colaboradoras, de control, verificación y certificación ambiental.



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Este Servicio técnico tiene como objeto el desarrollo de los trabajos necesarios para que la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, dentro de las competencias que tienen atribuidas, continúe de la manera más eficiente con el desarrollo de los compromisos que emanan de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de inspección en materia de calidad ambiental, establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; el Reglamento (UE) N.º 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; y la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

El apoyo técnico prestado por el presente servicio se centra en la asistencia técnica para el impulso de la transformación digital de las inspecciones; el apoyo al cumplimiento de los objetivos marcados en el PIDIA 2020-2025 relativos a la planificación y programación de las inspecciones, fomento de la difusión, información y capacitación técnica; así como la redacción de informes para el asesoramiento técnico del Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

Estos trabajos serán desarrollados mientras tenga vigencia el presente servicio. El alcance del apoyo técnico externo objeto del presente encargo se limitará a las siguientes líneas de actuación:

- Implementación de herramientas digitales para los procedimientos de inspección ambiental.
- Trabajos sobre plan integral de inspección ambiental en materia de calidad ambiental
- Trabajos para la redacción de informes, asesoramiento técnico y sistemas de información relacionados con las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.
- Trabajos para la elaboración de informes sobre el grado de coherencia entre las autorizaciones y la información ambiental presentada a distintas unidades administrativas.

En ningún caso, las tareas descritas supondrán el ejercicio de las potestades administrativas que corresponde a esta Dirección General en virtud del Decreto 162/2022, de 09 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

La elección del método de ejecución mediante encargo a dicho medio propio frente al de concurrencia competitiva está justificada, teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCARGO A TRAGSATEC

El régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se encuentra regulado actualmente mediante la Disposición Adicional Vigésima Cuarta del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TRAGSA y su filial TRAGSATEC son sociedades mercantiles estatales que se rigen por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, formando parte del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la vigente Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.

Según se indica en la referida disposición adicional, TRAGSA y su filial TRAGSATEC son medios propios personificados y servicios técnicos de las comunidades autónomas, y podrán serle conferidos encargos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP; y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo (apartado 2 de la Disposición Adicional 24ª de la LCSP).

A este respecto, y atendiendo al orden indicado en el párrafo anterior:

i) Se ha aportado certificado del medio propio indicando que dispone de los medios necesarios para ejecutar el presente encargo, firmado por el Gerente Territorial de TRAGSATEC para Andalucía con fecha 23 de mayo de 2023.

ENCARGO DE SERVICIO A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSATEC) 2023			
SERVICIO GESTOR	DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMATICO		
CODIGO ID			
PROYECTO	*SERVICIO TÉCNICO PARA EL APOYO A LA TELEMATIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE INFORMES PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS*		
IMPORTE	336.957,44 €		
PLAZO	31 MESES		
ANUALIDADES	2024	2025	2026
	78.478,72 €	119.353,82 €	139.124,90 €
LIMITE DE PORCENTAJE DE CONTRATACION CON TERCEROS (apartado 1.1.4. Instrucción 11/2018 Intervención General Junta de Andalucía)			
El abajo firmante, en nombre de TRAGSATEC, certifica que ésta dispone de medios propios (personales y maquinaria) suficientes para ejecutar esta encomienda en el plazo y anualidades señaladas, sin necesidad de que se contraten partidas con terceros.			

Firmado digitalmente por FRANCISCO ANTONIO DOMINGUEZ (R47936821) Identificador: 75404976M Fecha: 23-05-2023 15:03:44 Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. A7936821

Gerente TRAGSATEC UT5
 (Andalucía, Extremadura, Ceuta y Melilla)

Firmado digitalmente por Francisco A. Dominguez Lama



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ii) Se ha comprobado la posibilidad de conferirle encargos a TRAGSATEC al ejercer sobre el ente destinatario un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, mediante la comprobación de las siguientes cuestiones en sus estatutos:

- Representación en los órganos decisorios. Conforme a los artículos 27 y 28 de los estatutos de TRAGSA los accionistas se encuentran representados en la Junta de General que tiene carácter de órgano de gobierno de la entidad. Asimismo, consta en la Declaración de 8 de febrero de 2022 del Presidente del medio propio donde acredita la representación accionarial de la Junta de Andalucía en la entidad.

- Influencia decisiva e intereses contrarios. En el Título quinto de los referidos estatutos se indica el régimen de funcionamiento en los órganos de gobierno y la formulación de acuerdos y actos en la misma.

iii) El 97% de las actividades de TRAGSATEC, en la anualidad 2020, fueron realizadas en el ejercicio de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos. Esta cuestión queda acreditada en la Declaración anteriormente referida.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL MÉTODO DE EJECUCIÓN MEDIANTE ENCARGO A MEDIO PROPIO

El Régimen jurídico de la “Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.” (TRAGSA), y de su filial “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E.,M.P.” (TRAGSATEC) está regulado por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm 272, de 9 de noviembre), en adelante LCSP, así como en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

La citada D.A. 24ª, dispone que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TRAGSATEC se encuentra facultada para realizar los trabajos que le sean encomendados por la Administración de la Junta de Andalucía en las materias propias de su objeto y fines, estando entre sus funciones la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

Para poder ejecutar Los servicios incluidos en el citado proyecto, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul considera adecuado el encargo a TRAGSATEC en contraposición al procedimiento de licitación pública, por las razones que se exponen a continuación:

a) No disponibilidad de recursos materiales y humanos propios de la a Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul: efectivamente la Consejería no dispone de los recursos humanos ni materiales necesarios para este tipo de actuaciones.

b) Adecuación de los trabajos contemplados en el proyecto a las funciones que puede prestar TRAGSATEC por encargo a las entidades del sector público de las que es medio propio personificado. Dentro de dichas funciones, contenidas en el punto 4. de la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentra, entre otras:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

c) Experiencia previa: TRAGSATEC ha realizado y colaborado en numerosos trabajos de conservación y protección del medio natural y medioambiental, así como de trabajos destinados al mejor uso y gestión de los recursos naturales, incluidas la ejecución de construcción y sellado de vertederos en Andalucía y en todo el territorio nacional, lo que garantiza su experiencia en este tipo de actuaciones.

d) Idoneidad para su desarrollo: el encargo a TRAGSATEC es idóneo en este tipo de circunstancias ya que podría acometer los trabajos de forma rápida, garantizando además un excelente acabado de los mismos.

e) Urgencia (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86.2.b): el servicio que nos ocupa pretende evitar daños medio ambientales, asegurar las exigencias de salubridad y evitar la posible sanción que se derivaría del procedimiento de infracción 2015/2192 de la Comisión Europea que en aplicación de las obligaciones derivadas de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, se refiere a la persistencia de vertederos incontrolados.

f) Eficiencia económica.

En relación con el artículo 86.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como criterios de rentabilidad económica que justifican la eficiencia económica el encargo de referencia, procederemos en este apartado a evaluar, mediante una adecuada aproximación, el coste directo de las



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obras que se detallan en la presente memoria, acudiendo a la vía del encargo a medio propio personificado frente a un procedimiento de licitación pública.

Por otra parte, para asegurar que las tarifas se calculan de manera que representen los costes reales de realización y al mismo tiempo asegurar la eficacia de TRAGSATEC, en su elaboración se incluye un estudio comparativo con los precios medios del mercado (*Informe comparativo de las tarifas 2023 no sujetas a impuestos en la empresa TRAGSATEC con el mercado* de abril de 2023). Siendo este estudio favorable a las tarifas TRAGSATEC. Dicho estudio concluye que el coste total de ejecución por licitación es un 26,84 % superior al de ejecución por la empresa Tragsatec con Tarifas no sujetas a impuestos.

A continuación, se incluye, para el caso concreto que nos ocupa, un cuadro comparativo del encargo a TRAGSATEC con el resultado de una hipotética licitación en la que se aplicaran los costes directos, indirectos y baja de licitación recogidos en el citado Informe comparativo, y los gastos generales y beneficio industrial que aplica éste Organismo gestor en sus licitaciones.

ENCARGO NO SUJETO TARIFAS 2023 TRAGSATEC RESTO CAPS=1,0196	
Concepto	Importe
Costes Directos (CD) con CAPS	302.747,03
Costes Indirectos (CI) 5% s/CD	15.137,35
CD + CI	317.884,38
Gastos Generales (GG) 6% s/CD+CI	19.073,06
Precio Final Encargo Medio Propio CD + CI + GG	336.957,44
EL MISMO PRESUPUESTO EN LICITACIÓN CON IVA 21%	
Concepto	Importe
Costes Directos (CD) licitación	347.069,20
Costes Indirectos (CI) 5,90% s/CD	20.477,08
Ejecución material licitación CD + CI	367.546,28
Gastos Generales (GG) 12,40% s/CD+CI	45.575,74
Beneficio Industrial (BI) 6% s/CD+CI	22.052,78
Ejecución por contrata licitación.: CD + CI + GG + BI	435.174,80
Baja Licitación (BL) 18,63% s/CD+CI+GG+BI	81.073,07
Adjudicación CD + CI + GG + BI - BL	354.101,73
IVA 21% s/Adjudicación	74.361,36
Precio Final Adjudicación licitación con IVA	428.463,09
Incremento porcentual de la licitación sobre el encargo: (428.463,09 - 336.957,44) / 336.957,44 =	27,16%



Atendiendo al resultado de esta comparativa, la diferencia entre el precio final del encargo a Tragsatec y la adjudicación esperable de una licitación, arroja que la vía del encargo a medio propio tragsatec resulta mucho más rentable que la opción de la licitación pública, siendo el incremento porcentual esperable de la licitación sobre el encargo de un 27,16%.

Además, las tarifas representan los costes reales de realización, y el importe de las actividades que Tragsatec subcontrata con empresarios particulares se determina atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas (apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017).

Así, con carácter general y en el caso concreto que nos ocupa, los encargos de obras y servicios al medio propio personificado TRAGSATEC cumplen criterios de moderación de costes por cuanto:

- Sus precios son competitivos con los resultados de licitaciones públicas considerando las bajas y además no aplican beneficio industrial, como sí lo hacen dichas licitaciones.
- Las posibles bajas de las subcontrataciones que realice TRAGSATEC por razón de mejora de los precios de mercado redundarán en un menor coste de la Administración, por cuanto Tragsa liquidará la ejecución de esas unidades subcontratadas a su precio de coste efectivo.

Por todo lo expuesto en los apartados anteriores se considera suficientemente justificado acudir al método de encargo a medio propio previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y encargar a TRAGSATEC el servicio de referencia.

LIMITACIÓN A LA CONTRATACIÓN CON TERCEROS

En cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que TRAGSATEC realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la LCSP. Igualmente, en cumplimiento del artículo 32.7.b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo.

Según el Certificado de medios propios expuesto anteriormente, TRAGSATEC dispone de medios propios (personales y maquinarias) suficientes para ejecutar esta encomienda en el plazo y anualidades señaladas, sin necesidad que se contraten partidas con terceros.

CONCLUSIÓN

Actualmente, las tarifas vigentes de TRAGSA fueron aprobadas mediante Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (B.O.E. núm. 92 de 18 de abril de 2023).



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 32.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio y que la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Cumpléndose los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimacuarta de la misma, en donde se establece el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), dichas empresas, como medios propios personificados de la Administración de la Junta de Andalucía, se encuentran facultadas para realizar los trabajos que le sean encomendados por la Administración de la Junta de Andalucía en las materias propias de su objeto y fines.

Por todo lo expuesto en los apartados anteriores se considera suficientemente justificado acudir al método de encargo a medio propio previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y encargar a TRAGSATEC el servicio de referencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y los artículos 53.bis y 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y vista la propuesta de Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 30 de mayo de 2023,

RESUELVE

- 1.- Aprobar el expediente de encargo del “SERVICIO TÉCNICO PARA EL APOYO A LA TELEMATIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE INFORMES DE ASESORAMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS”, expediente 2023/06.
- 2.- Encargar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53.bis y 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la gestión de las actuaciones previstas a LA EMPRESA PÚBLICA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC), que asumirá los compromisos y obligaciones que se deriven del presente encargo a medio propio.
- 3.- El presupuesto para la realización de los trabajos asciende a un total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (336.957,44 €), entendiéndose incluido en el mismo todos los gastos e impuestos.



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- La ejecución del presente encargo de gestión, se llevará a cabo con los medios y recursos propios de la Empresa Pública Tecnología y Servicios Agrarios, SA., S.M.E., M.P., (TRAGSTEC), conforme a los antecedentes y en la forma y condiciones establecidas en la Memoria Justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Conforme al punto 2 del artículo 53 bis de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, se justifica la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos a través del encargo de gestión por la mayor celeridad que se obtiene en la ejecución de los mismos, así como la mejor eficiencia resultante en los procedimientos, consecuencia de una mejor especialización organizativa, que hacen conveniente la ejecución de estos trabajos a través de la presente figura jurídica.

6.- Establecer las siguientes anualidades y partidas presupuestarias a las que se imputa el importe total presupuestado:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)
2024	1900010000 G/44B/61151/00 01 2021000741	78.478,72
2025	1900010000 G/44B/61151/00 01 2021000741	119.353,82
2026	1900010000 G/44B/61151/00 01 2021000741	139.124,90

La diferencia entre el precio final del encargo a TRAGSATEC y la adjudicación esperable de una licitación supone un 27,16 % de eficiencia económica.

7.- El pago se realizará por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul por el importe de los trabajos realizados de acuerdo con las tareas especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante certificaciones de carácter semestral aprobadas por el responsable del encargo, en las que se describan las unidades ejecutadas y las tarifas aplicadas, conforme a lo establecido en el apartado 7 del citado artículo 53.bis de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en aplicación de las tarifas correspondientes y del coste efectivo soportado por el medio propio por las actuaciones que se subcontraten con empresarios particulares. En los casos en que se subcontraten con terceros este coste será inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas, según estipula el art. 32.4 de la LCSP. La primera certificación no se presentará antes del 2 de enero de 2024.

No obstante, en las condiciones y con los requisitos que se determinen por el órgano o entidad competente para efectuar el encargo, este podrá autorizar pagos en concepto de anticipo, cuya cuantía no deberá superar, con carácter general, el límite del 50% del importe del encargo, debiendo quedar justificado el anticipo antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del encargo y , en todo caso, con anterioridad al último pago que proceda.

8.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la entidad receptora del encargo deberá comunicar, con carácter previo, al Responsable del encargo las subcontrataciones que se pretendan realizar y, con carácter posterior, mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el momento en que éstas se produzcan. En este caso, además, deberá aportar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las facturas correspondientes a los



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trabajos subcontratados, una vez realizados de conformidad los mismos, para garantizar el cumplimiento del límite de contratación con terceros establecido en el art 32.7 b) de la LCSP. Según consta en certificado emitido por TRAGSATEC, de fecha con fecha 9 de mayo de 2023, no está prevista subcontratación de trabajos en este encargo.

9.- Los trabajos contemplados en el presente encargo tendrán un plazo de ejecución de treinta y un (31) meses, computable a partir de la fecha en la que se realiza la notificación del encargo, pudiendo el referido plazo ser objeto de ampliación previa solicitud motivada por el representante de TRAGSATEC y resolución expresa de la entidad encomendante (Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático).

10.- Designar como responsable del encargo de gestión a D^a. Francisca María Godoy Vilches, Jefa del Servicio de Inspección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como persona encargada de dirigir las actuaciones a realizar, la cual, en su caso, podrá autorizar, previa petición técnica razonada por parte de la entidad a favor de la que se realiza el presente encargo, compensaciones entre los importes de las diferentes partidas del presupuesto aprobado, con un límite acumulado del 10 por 100 del total del presupuesto, siempre que los gastos realizados correspondan efectivamente al proyecto, estén previstos en el presupuesto inicial y no supongan una variación del importe total que se aprueba mediante esta Resolución.

11.- Habilitar a la persona responsable del encargo a certificar la finalización de la misma en orden a poder liberar, en su caso, los créditos sobrantes; así como a barrar, en su caso, los créditos resultantes de minoraciones en el importe de adjudicación de las licitaciones llevadas a cabo por la Empresa respecto de aquellas actuaciones que sean susceptibles de ser contratadas de forma externa. Asimismo se habilita a la persona responsable del encargo a proponer, en su caso, las eventuales modificaciones de la misma, así como su liquidación.

12. TRAGSATEC como medio propio personificado de la administración de la Junta de Andalucía, se compromete a tomar medidas para que su personal conozca la aplicación del artículo 61 de Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 y se abstengan de actuar en aquellos casos en los que por su trabajo haya riesgo de conflicto de intereses, comunicándolo a su superior o coordinador del equipo para que pueda sustituirlo (con pista de auditoría).

Es órgano competente para dictar Resolución el Viceconsejero, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	12/06/2023	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmBMDW6TJ3WC3K952CUZC2X74E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	